

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 1/2025) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LA ORDENACIÓN, ORGANIZACIÓN, EVALUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS INTEGRADOS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS DE MÚSICA Y DE EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO EN LA COMUNIDAD DE MADRID.**

Presidenta:

D.<sup>a</sup> María Pilar Ponce Velasco.

Vicepresidente:

D. José Manuel Arribas Álvarez.

D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Eugenia Alcántara Miralles.

D. José Miguel Campo Rizo.

D.<sup>a</sup> Carolina Fernández del Pino Vidal.

D.<sup>a</sup> Rocío Espinosa Riquelme.

D.<sup>a</sup> Isabel Galvín Arribas.

D. Juan Alberto Gutiérrez Romero.

D.<sup>a</sup> María del Carmen Morillas Vallejo.

D. Enrique Jesús Ríos Martín.

D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Luz Rodríguez de Llera Tejeda.

D. Andrés Ruiz Merino.

D. José Manuel Simancas Jiménez.

D. Juan Luis Yagüe del Real.

Secretario:

D. Jaime Juan García.

**DICTAMEN 1/2025**

**La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 3 de enero, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:**

Proyecto de orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se regulan determinados aspectos de la ordenación, organización, evaluación y funcionamiento de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música y de educación primaria, Educación Secundaria Obligatoria y bachillerato en la Comunidad de Madrid.

## 1. OBJETO DE LA NORMA

El presente proyecto de orden tiene como objetivo establecer aquellos aspectos relativos a la ordenación, organización, evaluación y funcionamiento que resultan particulares para los centros que integran las enseñanzas artísticas de música con la educación primaria, la ESO y el bachillerato.

La finalidad es otorgar a los centros integrados un marco reglamentario que facilite su organización y funcionamiento y, que por otro lado, permita a los alumnos recibir las enseñanzas artísticas de música integradas junto con la educación primaria, la Educación Secundaria Obligatoria y el bachillerato adaptando los aspectos de la ordenación académica y de la evaluación que se requieren para optimizar los tiempos dedicados al estudio de ambas enseñanzas, evitando duplicidades y mejorando su rendimiento académico.

## 2. ANTECEDENTES NORMATIVOS

### Normativa estatal:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música.
- Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre enseñanzas profesionales de música y la ESO y el bachillerato.

- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad.
- Real Decreto 217/2022, de 5 de abril, por el que se establece la ordenación y enseñanzas mínimas de la ESO.
- Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del bachillerato.
- Real Decreto 286/2023, de 18 de abril, sobre asignación de materias en la ESO y bachillerato a cuerpos docentes.

#### **Normativa de la Comunidad de Madrid:**

- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género.
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación.
- Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 73/2003, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el centro integrado de San Lorenzo del Escorial.
- Decreto 72/2006, de 7 de septiembre, por el que se crea el Centro Integrado "Federico Moreno Torroba".
- Decreto 30/2007, de 14 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el currículo de las enseñanzas profesionales de música.
- Decreto 7/2014, de 30 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el currículo y organización de las enseñanzas elementales de música.
- Decreto 32/2019, de 9 de abril, sobre la convivencia en centros docentes.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, sobre procedimientos normativos en la Comunidad de Madrid.
- Decreto 8/2022, de 16 de marzo, sobre reglamento orgánico de conservatorios profesionales y centros integrados de música.

- Decreto 61/2022, de 13 de julio, sobre ordenación y currículo de la Educación Primaria.
- Decreto 65/2022, de 20 de julio, sobre ordenación y currículo de la ESO.
- Decreto 64/2022, de 20 de julio, sobre ordenación y currículo del bachillerato.
- Decreto 23/2023, de 22 de marzo, sobre atención educativa a diferencias individuales.
- Decreto 248/2023, de 11 de octubre, sobre estructura orgánica de la Consejería de Educación.
- Orden 3865/2022, de 20 de diciembre, sobre organización y funcionamiento de conservatorios y centros integrados.
- Orden 130/2023, de 23 de enero, sobre organización y evaluación en Educación Primaria.
- Orden 1712/2023, de 19 de mayo, sobre organización y evaluación en la ESO.
- Orden 2067/2023, de 11 de junio, sobre organización y evaluación en el bachillerato.

El Consejero de Educación, Ciencia y Universidades de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo Escolar la emisión del correspondiente dictamen sobre el *Proyecto de orden, de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, por la que se regulan determinados aspectos de la ordenación, organización, evaluación y funcionamiento de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música y de educación primaria, Educación Secundaria Obligatoria y bachillerato en la Comunidad de Madrid.*

### 3. CONTENIDO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 1/2025) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN, DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES, POR LA QUE SE REGULAN DETERMINADOS ASPECTOS DE LA ORDENACIÓN, ORGANIZACIÓN, EVALUACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS INTEGRADOS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS DE MÚSICA Y DE EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO EN LA COMUNIDAD DE MADRID.

El proyecto de orden presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

**1) Preámbulo justificativo.**

**2) Parte articulada.**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones generales**

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

Artículo 2. *Oferta educativa en los centros integrados.*

**CAPÍTULO II**

**Ordenación y currículo de las enseñanzas integradas**

Artículo 3. *Ordenación de las enseñanzas.*

Artículo 4. *Currículo de las enseñanzas elementales de música y de la educación primaria.*

Artículo 5. *Horario lectivo de las enseñanzas elementales de música y de la educación primaria.*

Artículo 6. *Currículo de las enseñanzas profesionales de música+, \*y +de la ESO \*e +y del bachillerato.*

Artículo 7. *Horario lectivo de las enseñanzas profesionales de música y la ESO o el bachillerato.*

**CAPÍTULO III**

**Evaluación de las enseñanzas integradas**

Artículo 8. *Evaluación de las enseñanzas integradas.*

Artículo 9. *Sesiones de evaluación de las enseñanzas integradas.*

Artículo 10. *Promoción y permanencia en las enseñanzas integradas.*

Artículo 11. *Documentos de evaluación en las enseñanzas integradas.*

Artículo 12. *Titulación.*

#### CAPÍTULO IV

### **Acceso y admisión de alumnos en centros integrados**

Artículo 13. *Condiciones de acceso y admisión de alumnos en centros integrados.*

### **3) Disposiciones**

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Disposición final primera. *Habilitación para su aplicación.*

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

### **4) Anexo**

**Correspondencia entre los diferentes cursos de las enseñanzas integradas**

## **4. OBSERVACIONES<sup>1</sup>**

### **I. OBSERVACIONES MATERIALES O DE CONTENIDO**

**No se incluyen observaciones materiales o de contenido.**

### **II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN**

<sup>1</sup> Las propuestas de adición aparecen en **negrita** y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (\*).

### 1ª Observación. Al preámbulo justificativo.

#### Segundo párrafo

“El artículo 47 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, determina que las Administraciones educativas facilitarán la posibilidad de cursar simultáneamente las enseñanzas artísticas profesionales y la educación secundaria\*, **p**Para ello podrán adoptar las oportunas medidas de organización y de ordenación académica que incluirán, entre otras, las convalidaciones y la creación de centros integrados. Asimismo, la disposición adicional quinta del Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del bachillerato, recoge este mismo precepto. “

#### Tercer párrafo

“Tanto la disposición adicional cuarta del Decreto 65/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, como la disposición adicional cuarta del Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del bachillerato, recogen que la consejería competente en materia de Educación facilitará la posibilidad de cursar simultáneamente las enseñanzas profesionales de música o de danza y la Educación Secundaria Obligatoria (en adelante, ESO) o, en su caso, el bachillerato, para los que podrá adoptar las oportunas medidas de organización y de ordenación académica+, que podrán incluir, entre otras, las convalidaciones y la creación de centros integrados, así como cuantas medidas contemple la norma básica de estas enseñanzas.“

#### Séptimo párrafo

“En la Comunidad de Madrid existen dos centros con las características de centro integrado+, tal y como se dispone en el Decreto 73/2003, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el centro integrado de enseñanzas artísticas de música y de Educación Primaria y Secundaria, en San Lorenzo del Escorial,

Padre Antonio Soler+, y en el Decreto 72/2006, de 7 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea el Centro Integrado de Enseñanzas Artísticas de Música y de Educación Secundaria «Federico Moreno Torroba».”

#### Octavo párrafo

“Estos centros tienen como finalidad facilitar a los alumnos la posibilidad de cursar simultáneamente, en su caso, las enseñanzas elementales y profesionales de música con la educación primaria, la ESO y el bachillerato\*, en un mismo centro docente, con adecuaciones de currículo y de horario que alivien la carga lectiva que han de afrontar los alumnos que cursan ambas enseñanzas y contribuyan a encauzar el esfuerzo personal ~~\*con vistas a~~ **+para facilitar** la obtención de los mejores resultados.”

#### Noveno párrafo

“Actualmente la organización y funcionamiento de los centros integrados atiende **+a** lo dispuesto en la Orden 2579/2016, de 17 de agosto, de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, por la que se regulan las enseñanzas y la organización y el funcionamiento de los centros integrados de enseñanzas artísticas de música y de educación primaria, Educación Secundaria Obligatoria y bachillerato en la Comunidad de Madrid. No obstante, como consecuencia de las modificaciones introducidas por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se ha implantado un nuevo marco en la ordenación académica de la educación primaria, la ESO y el bachillerato, que requiere adaptar la citada orden al nuevo marco legislativo.”

#### Duodécimo párrafo

“La presente orden establece la organización conforme a la ordenación académica en vigor+, que debe\*~~n~~ regir las enseñanzas elementales y profesionales de música impartidas de forma integrada con la educación

primaria, la ESO y el bachillerato. Además, establece determinados aspectos+, relacionados con la evaluación+, que contemplan las novedades ~~\*en relación con las convalidaciones~~ recogidas en el Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de música y de danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza, tras su modificación por el Real Decreto 14/2023, de 17 de enero.”

Decimoquinto párrafo

“La norma contiene la regulación imprescindible para el adecuado desarrollo y evaluación de las enseñanzas en los centros integrados de enseñanzas artísticas de música y de educación primaria, ESO y bachillerato, +y no establece ninguna obligación ni requisito adicional para sus destinatarios respecto de los previstos en la normativa básica estatal y autonómica, por lo que cumple con el principio de proporcionalidad.”

Decimonoveno párrafo

“En la tramitación de la norma se ha emitido ~~\*el~~ dictamen por el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid e informe por la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.”

Vigesimoprimer párrafo

“En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial\*, +y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades,”

**2ª Observación.** Artículo 3. *Ordenación de las enseñanzas.*

“1. En la ordenación de las enseñanzas integradas se impartirán de forma simultánea los cursos de las enseñanzas elementales de música y los cursos de tercero a sexto de la educación primaria, por una parte; y los cursos de las enseñanzas profesionales de música y los cuatro cursos de la ESO más los dos cursos de bachillerato+, por otro, según la correspondencia que se recoge en el anexo.

2. En los centros integrados\*, los alumnos únicamente pueden matricularse de las enseñanzas integradas+, conforme al criterio de simultaneidad dispuesto en el apartado anterior, para ello deben reunir los requisitos de promoción y permanencia establecidos para cada una de las enseñanzas que se integran en los cursos correspondientes.”

**3ª Observación.** Artículo 5. *Horario lectivo de las enseñanzas elementales de música y de la educación primaria.*

(...)

“2. El horario lectivo de las enseñanzas integradas incluirá, al menos, la carga lectiva semanal mínima establecida para cada área en el anexo IV del Decreto 61/2022, de 13 de julio, salvo el correspondiente al área de Educación Artística+, que podrá reducirse a una hora en el tercer, cuarto y sexto curso y a 0,75 horas en el quinto curso, así como la carga lectiva semanal mínima de las enseñanzas elementales de música establecida para cada asignatura en el anexo IV del Decreto 7/2014, de 30 de enero.”

**4ª Observación.** Artículo 6. *Currículo de las enseñanzas profesionales de música+, \*y +de la ESO \*e +y del bachillerato.*

(...)

“3. La ESO que se imparta de forma integrada seguirá la organización y el currículo establecidos en el Decreto 65/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la Educación Secundaria Obligatoria, a excepción de la materia de Música y la materia optativa de cada curso de la etapa+, que no se impartirán.

4. El bachillerato que se imparta de forma integrada seguirá la organización y el currículo establecidos en el Decreto 64/2022, de 20 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo del bachillerato, a excepción de la materia optativa en cada curso de la etapa+, que no se impartirá.

5. Asimismo, en el bachillerato, las materias específicas de modalidad en las que pudieran matricularse los alumnos, que son susceptibles de convalidación con las enseñanzas profesionales de música, conforme a las correspondencias establecidas en el anexo II de la Orden 2067/2023, de 11 de junio, de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan determinados aspectos de organización, funcionamiento y evaluación en el bachillerato, no se impartirán en los centros integrados. La formación correspondiente, tanto a estas materias como a las indicadas en los apartados anteriores de la ESO y el bachillerato+, que tampoco se impartirán en los centros integrados, se considerará incluida en las enseñanzas profesionales de música.”

**5ª Observación.** Artículo 7. *Horario lectivo de las enseñanzas profesionales de música y la ESO o el bachillerato.*

(...)

“3. El horario lectivo de las enseñanzas integradas del bachillerato y las enseñanzas profesionales de música incluirá, al menos, la carga lectiva semanal mínima de las enseñanzas profesionales de música establecida para cada asignatura en el anexo I de la Orden 3530/2007, de 4 de julio, así como la carga lectiva semanal para cada materia establecida en el anexo I del Decreto 64/2022, de 20 de julio, sin considerar las horas asignadas a las materias indicadas en el artículo 6+, que no se impartirán en los centros integrados.”

**6ª Observación.** Artículo 8. *Evaluación de las enseñanzas integradas.*

(...)

“2. La evaluación en los cuatro últimos cursos de la educación primaria, de la ESO y del bachillerato se regirán por lo establecido en la normativa vigente para cada etapa, a excepción del área de Educación Artística de la educación primaria, según lo dispuesto en el artículo 4+, y de las materias de la ESO y del bachillerato que no se impartan en los centros integrados+, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.

3. La evaluación se llevará a cabo de forma integrada, sin perjuicio de que cada asignatura, área o materia sea evaluada de forma diferenciada.

4. Los resultados de la evaluación de las materias de ESO y bachillerato que no se impartan se considerarán superadas cuando el alumno promocione de curso en las enseñanzas artísticas profesionales de música, **\*esta circunstancia +lo que** se consignará en los documentos oficiales de evaluación como materia convalidada con la expresión «CV». En el caso de que el alumno no promocione de curso en las enseñanzas artísticas profesionales de música+, el equipo docente deberá valorar si esta circunstancia no permite considerar estas materias superadas, en cuyo caso se consignarán en los documentos de evaluación como materia pendiente de superar «PTE».”

**7ª Observación.** Artículo 9. *Sesiones de evaluación de las enseñanzas integradas.*

(...)

“2. Corresponderá al conjunto de profesores de las enseñanzas de música adoptar las decisiones en materia de promoción para estas enseñanzas, y al conjunto de profesores de la educación primaria, ESO o bachillerato+, adoptar las decisiones en materia de promoción para sus respectivas enseñanzas,

conforme a lo dispuesto en la normativa en vigor para cada una de estas etapas educativas.”

**8ª Observación.** Artículo 10. *Promoción y permanencia en las enseñanzas integradas.*

(...)

“3. En los centros integrados, la incorporación **+simultánea** al primer curso de la ESO ~~\*simultáneamente con el acceso~~ **+y** al primer curso de las enseñanzas profesionales de música quedarán supeditados a la promoción desde sexto de educación primaria al primer curso de la ESO junto con la superación de la prueba de acceso al primer curso de las enseñanzas profesionales de música.”

**9ª Observación.** Artículo 12. *Titulación.*

“1. En las enseñanzas elementales de música, el alumno obtendrá el título de enseñanzas elementales de música, propio de la Comunidad de Madrid, en el que se indicará la especialidad cursada, así como la nota media final obtenida por el alumno~~\*~~, **+**; dicho título podrá contener información sobre el plan de estudios cursado. La competencia para la propuesta de obtención de este título está asignada a los profesores de Música, al término del cuarto curso de dichas enseñanzas elementales.

2. Los alumnos al finalizar el cuarto curso de la ESO podrán ser propuestos para la obtención del título de Graduado en ESO atendiendo a la normativa en vigor de organización y evaluación de esta etapa educativa.

3. La superación de las enseñanzas profesionales de música dará derecho a la obtención del título profesional de música en la especialidad correspondiente.

4. Los alumnos~~+~~, al finalizar el segundo curso del bachillerato~~+~~, podrán ser propuestos para la obtención del título de Bachiller en la modalidad cursada atendiendo a la normativa en vigor de organización y evaluación de esta etapa

educativa. Asimismo, los alumnos que hayan cursado el bachillerato por una modalidad diferente a la de Artes que hayan superado las enseñanzas profesionales de música y todas las materias comunes del bachillerato podrán obtener la modalidad de Artes con independencia de la modalidad del bachillerato cursada.”

**10ª Observación.** Artículo 13. *Condiciones de acceso y admisión de alumnos en centros integrados.*

(...)

“4. A los alumnos que hayan superado la prueba de acceso a las enseñanzas elementales o profesionales de música **+y** que no hayan sido admitidos para cursar las enseñanzas integradas, el centro integrado les podrá facilitar su incorporación a la lista de aspirantes, con la puntuación obtenida, a las vacantes disponibles en las enseñanzas artísticas de música que oferte el centro integrado de forma independiente”

Madrid, a 3 de enero de 2025

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Ponce Velasco

Jaime Juan García